

**RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 2014**  
**(7 de Enero)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”**




EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA- SANTANDER, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y,

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante Decreto 0018 del 25 de Enero de 2006, se creó la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Santander.
- b) Que de conformidad con el mismo acto, el objeto de la empresa será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Departamento de Santander y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.
- c) Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en esa ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.
- d) Que de conformidad con lo anterior, el funcionario delegante podrá en cualquier tiempo, reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello, revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.
- e) Que le corresponde al ordenador del gasto como jefe de la entidad dirigir, coordinar, controlar y ejecutar los procesos y actividades requeridas en la entidad para la administración de los recursos físicos, financieros, y prestación de servicios generales, con criterios de eficiencia y eficacia.
- f) Que de conformidad con lo reglado en los Estatutos, el Gerente podrá crear y organizar Comités de Asesoría y Coordinación para estudiar y atender asuntos especiales de competencia de la Empresa.
- g) Que para la observancia de los principios de la contratación pública es procedente conformar comités que cumplen en las diferentes etapas de los procesos, funciones de asesoría, estudio y recomendación sobre temas contractuales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

-  **ARTICULO PRIMERO:** Confórmese el Comité Verificador de los requisitos habilitantes de los proponentes y Evaluador de las propuestas dentro de los procesos de selección de segunda y tercera cuantía de la presente vigencia fiscal, que estará integrado por: el Subdirector Administrativo, quien verificará los requisitos de orden financiero y de organización de los proponentes y evaluará los criterios económicos de las propuestas; el Profesional Universitario de la oficina gestora que haya participado en la elaboración de los estudios previos, quien verificará y evaluará los aspectos técnicos de su competencia y quien verificará los requisitos habilitantes de experiencia de los proponentes; y el Asesor Jurídico, quien verificará los requisitos de orden jurídico de los proponentes.
-  **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Verificador y Evaluador servirá como órgano de apoyo, encargado de verificar los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, técnico, experiencia y de organización de los proponentes y evaluar las propuestas en relación con los factores de selección del contratista, tanto técnicos como económicos, según el caso, para la contratación de bienes, servicios, obras y demás que demande la E.S.E., en cuantías mayores, menores y mínimas, con el fin de lograr una selección objetiva de contratistas y proveedores, en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
-  **ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ VERIFICADOR Y EVALUADOR.** Son funciones del Comité las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal y de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 13 de la ley 1150 de 2007, artículo 195 de la ley 100 de 1993, y el Manual de Contratación, y desarrollados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, en lo relativo a la escogencia de los proponentes.
- b) Formular recomendaciones al ordenador del gasto orientadas a la implementación de los pliegos de condiciones, cuyos términos sean objetivos, serios, breves, claros y sencillos para una adecuada verificación y evaluación en los procesos de contratación de la entidad, que permita la selección objetiva de los proponentes, y por ende alcanzar los objetivos institucionales, el cumplimiento de los planes, y optimización de los recursos financieros de la entidad.
- c) Solicitar a los funcionarios y/o contratistas de las diferentes dependencias de la entidad, los informes y conceptos que considere pertinentes para tener en cuenta en los procesos de verificación y evaluación de las propuestas.
- d) Convocar eventualmente y según la naturaleza del objeto que se pretenda contratar a un funcionario(s) o contratista(s) de la entidad experto e idóneo en la materia, quien deberá emitir su concepto.
- e) Realizar la adecuada verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y la evaluación de las ofertas, otorgando el respectivo puntaje, atendiendo los principios de la contratación estatal y las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia, así como los pliegos de condiciones elaborados por la entidad.
- f) Recomendar al ordenador del gasto la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

**ARTICULO CUARTO: SESIONES DEL COMITÉ VERIFICADOR Y EVALUADOR.** El Comité se reunirá las veces que sean necesarias, atendiendo los términos establecidos en el respectivo pliego de condiciones, y se dejará constancia de sus reuniones en actas que firmarán todos sus integrantes.

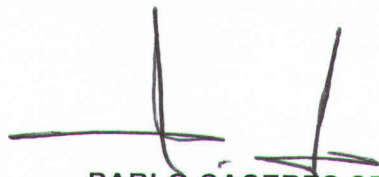
**PARÁGRAFO:** A las reuniones del Comité podrán asistir las personas externas que a juicio de sus miembros, en atención a su idoneidad y experiencia, contribuyan a explicar, informar o dar claridad técnica en temas puntuales de la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y evaluación de las propuestas.

**ARTICULO QUINTO:** La asistencia a las reuniones del Comité es obligatoria.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en el municipio de Piedecuesta, a los siete (7) días del mes de Enero de dos mil catorce (2014).



**PABLO CACERES SERRANO**  
GERENTE ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA